



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2013-00123-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Negar por improcedente las medidas cautelares solicitadas el día 9 de agosto del año en curso², por cuanto en el presente trámite no se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las razones expuestas en el auto calendado 25 de junio de 2021³.

2.- Ahora bien, si ya se encuentra superada la circunstancia en que se fundó la negativa de dicho mandamiento, debe la parte interesada proceder a realizar la respectiva solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., y demás norma concordantes, en tanto que la providencia en comento se encuentra debidamente ejecutoriada.

3.- Finalmente, cabe mencionar que en el presente caso no se dan las condiciones establecidas en el inciso 2º, letra b), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., en razón a que el mismo cuenta con sentencia de primera y segunda instancia, y por consiguiente su trámite debe regirse por el citado artículo 306 ibídem, así como los artículos 593 y 599 de la misma Codificación, en lo que refiere a las peticiones de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

¹ Pdf. 03. Cdno. 4. Medidas Cautelares.

² Pdf. 01 y 02.

³ Pdf. 06. Cdno. Ejecutivo.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ed21a13e77853f11f9127a8c8bcf2714a3a611b93e80ec85d71d
8452886fe47**

Documento generado en 30/08/2021 02:42:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**